ANEXO CLÁUSULADO INTERADMINISTRATIVO	Versión: 2	pág. 1
	Fecha:27-05-2025	

Naturaleza:	***CONTRATO INTERADMINISTRATIVO***	
Numero de contrato:	**C.INTERAD-001-2026**	***DE* 2026**

Contratante:	INSTITUTO MUNICIPAL PARA EL DEPORTE Y LA RECREACION DE MADRID - **N.I.T.** 800.222.095-4
Ordenador del Gasto o Representante Legal:	GONZALO DE JESUS AMAYA FUENTES, identificado con la cédula de ciudadanía No. 11.367.773 expedida en Madrid- Cundinamarca
Contratista:	INSTITUTO DE DEPORTES Y RECREACIÓN DE FACATATIVA "IDRF"
Identificación:	800.215.793-8
Modalidad de Contratación:	Directa

CONSIDERACIONES PRELIMINARES DEL (A)S PARTES:

A) Que la entidad cuenta con los estudios y documentos previos del proceso de contratación directa en el cual se definió con claridad la necesidad de la celebración del presente contrato y se establecieron las consideraciones, fundamentos y soportes normativos para el mismo. **B)** Que una vez analizados los documentos presentados por el contratista**,** se determinó que cumple con los requisitos para satisfacer los intereses del instituto dada su idoneidad. **C)** Que la modalidad de selección se realiza en atención a la necesidad existente en el INSTITUTO MUNICIPAL PARA EL DEPORTE Y LA RECREACION DE MADRID para el desarrollo del objeto previsto y además por no contar en la actualidad con personal de planta suficiente para tales efectos. El presente **CONTRATO INTERADMINISTRATIVO** se fundamenta especialmente en lo dispuesto en el literal c del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011, se podrán celebrar contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones estipuladas en éstos, tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora; la modalidad de contratación directa es la establecida en la Ley 1150 de 2007 y reglamentada por el Decreto 1082 de 2015, así como en lo preceptuado en el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto Nacional 1082 de 2015. **D)** Que, en virtud de lo anterior, las partes celebran el presente contrato, el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA. -**OBJETO DE CONTRATO: ALQUILER DE ESCENARIO DEPORTIVO PARA REALIZAR LA PRACTICA DEPORTIVA DE BOLOS DEL INSTITUTO MUNICIPAL PARA EL DEPORTE Y LA RECREACION DE MADRID**

CLÁUSULA SEGUNDA. -**OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.** Para la ejecución del objeto contractual, el contratista se compromete a desarrollar sus actividades, así:

A. **OBLIGACIONES GENERALES:**

1) Mantener los precios de la oferta presentada.
2) Realizar la labor contratada en los términos establecidos en el contrato.
3) Efectuar y garantizar la presentación de todos los servicios cumpliendo las características ofertadas en la propuesta presentada, que es parte integral de este documento.
4) Constituir las garantías establecidas en el contrato suscrito.
5) Presentar informe para el pago, así como de factura o cuenta de cobro según corresponda.
6) Asumir todos los gastos que genere el presente Contrato.
7) Colaborar con el Instituto Municipal para el Deporte y la Recreación de Madrid, para que el objeto del contrato se cumpla y se ofrezca en las mejores condiciones de calidad.
8) Aportar copia legible de las planillas del pago al sistema de seguridad social en salud y parafiscales en caso de haber lugar a ellos.
9) Exonerar al Instituto de cualquier tipo de responsabilidad frente a terceros que llegue a ser generada con ocasión de la ejecución del presente contrato
10) Ceder el contrato si llegare a sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad en el contratista, previa autorización escrita de la entidad contratante o, si ello no fuere posible, renunciará a su ejecución.
11) Las demás necesarias para el buen cumplimiento del contrato, y de acuerdo a la normatividad tanto interna como externa para la ejecución de contratos de esta naturaleza.

B. OBLIGACIONES ESPECIFICAS:

1) Alquiler de la pista de bolos para la práctica deportiva de bolos paralímpico y/o semillero de bolos del municipio de Madrid.
2) Prestar el servicio integral de la bolera, teniendo en cuenta los siguientes componentes: pistas debidamente aseadas y aceitadas, sala de espera en pista y externa, servicio de baño(s), y porta zapatos.
3) Facilitar el acceso a las pistas con la implementación adecuada (zapatos de bowling) y medias y/o zapatones desechables, garantizando el cuidado de la pista y la higiene de los implementos.
4) Garantizar un mínimo de Ocho (08) horas semanales en el uso exclusivo de los cuatro (04) carriles de las pistas para garantizar el desarrollo adecuado de las sesiones de clase orientadas por un instructor y/o profesional de la administración municipal (IDRM). En los días y/o horarios preestablecidos.
5) Facilitar las adaptaciones, implementos y/o elementos adicionales para el desarrollo de la práctica deportiva de bolo paralímpicos para los deportistas con derivados del presente Contrato sin la autorización previa y por escrito del Municipio de Madrid.

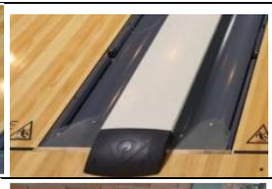
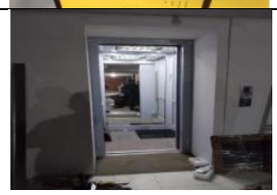
CLÁUSULA TERCERA: OBLIGACIONES DEL INSTITUTO. - En cumplimiento del objeto resultante de la cláusula primera, corresponde al instituto.
1) Pagar oportunamente al contratista en la forma establecida en la Cláusula forma de pago.
2) Suministrar en forma oportuna la información solicitada por el contratista de conformidad con las condiciones y términos del contrato.
3) Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el contrato y en los documentos que de él forman parte.

CLÁUSULA CUARTA: LUGAR DE EJECUCIÓN. - Las actividades previstas en el presente contrato se ejecutarán principalmente en el municipio de Facatativá – Cundinamarca.

CLÁUSULA QUINTA: VALOR. - El valor total del presente contrato es por la suma **SESENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE ($ 61.440.000),**, todos los costos directos e indirectos que se requieran para la prestación de servicios.

ITEMS	DESCRIPCION	VALOR MENSUAL
1	Alquiler de un escenario para la práctica deportiva de bowling paralímpico y convencional, garantizando 8 horas semanales el alquiler de 4 carriles, exclusivos para la entidad, incluye los servicios de: • Baños, (Damas, Caballeros y Limitados Físicos) • Escalera de fácil acceso y desplazamiento. • Ascensor con capacidad para 6 personas. • Rampa para acceso a la zona de juego. • Lockers metálicos como guarda ropa. • Señalización. • Sala de espera. • Zapatos en todas las medidas. • 6 carriles automatizados. • Bumpers. • bola de bowling. • puntuación electrónica.	**Valor mensual 4 carriles 8 horas semanales:** **$7.680.000**

ELEMENTO	CANTIDAD	DESCRIPCIÓN GRAFICA
Par de máquinas paradoras de pinos EDGE STRING, Soportes de máquinas paradoras de pinos automatizadas EDGE STRING	4	 
Pista sintética de bolos modelo SPL Select Integra Series, incluye la fundación, divisiones sencillas y dobles.	4	

Mensaje de advertencia grabada en la pista sintética para no pasar de la línea de falta - Foul Line Warning Upgrade, Sistema de detección de falta en la pista sintética modelo Radaray XLi	**4**	 
Sistema para la automatización de bumpers - Durabowl Auto Opener Upgrade, es el sistema de aire que eleva los bumpers, consta principalmente del compresor de aire	**4 juegos**	 
Boliches de distintos pesos y medidas de perforación	**100**	
Zapato de boliche para renta de la marca Smart Value	**100**	
Ascensor de 6 pasajeros No Panorámico con capacidad de carga de 450 Kg para un foso de 2,10m de ancho x 2,45m de fondo, con un sobre recorrido de 4.50m, sin cuarto de máquinas, cumplimiento de norma NTC5926-1 y NTC4349-1.	**1**	
Rampa en acero inoxidable portátil para personas de movilidad reducida para altura de 45 cm.	**1**	

CLÁUSULA SEXTA: FORMA DE PAGO: Se realizarán OCHO (08) pagos mensuales por un valor de SIETE MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE ($ 7.680.000) previó informe de gestión y certificación de cumplimiento expedida por el supervisor del contrato. Así mismo, el contratista deberá acreditar que se encuentra al día en calidad de cotizante, con el pago de aportes relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, cuando corresponda, conforme lo dispuesto en el artículo 3 del Decreto 1273 de 2018 y el artículo 23, parágrafo 1º de la Ley 1150 de 2007. Para el último pago se requerirá la suscripción del acta de liquidación y verificación del cumplimiento del porcentaje obligatorio legal de cotización del valor contratado.

CLÁUSULA SÉPTIMA. PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo de ejecución del contrato, es de OCHO (08) MESES**,** contados a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio.

CLÁUSULA OCTAVA. VIGENCIA DEL CONTRATO. Será igual al plazo de ejecución y cuatro (04) meses más para efectos de su liquidación.

CLÁUSULA NOVENA. IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL. El gasto que ocasione el presente contrato se hará con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal cargado en la plataforma del SECOP II.

CLÁUSULA DECIMA. GARANTÍAS: De conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1082 de 2015 Artículo 2.2.1.2.1.4.5. No obligatoriedad de garantías. En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en el Título III de las Disposiciones Especiales del presente decreto no es obligatoria y la justificación para exigirlas o no debe estar en los estudios y documentos previos. Teniendo en cuenta lo establecido en el Decreto 1082 de 2015, y por el valor destinado a la contratación del servicio, la administración municipal no exige el amparo de riesgo porque el servicio se paga una vez sea

realizada la prestación del servicio, en caso de no existir el cumplimiento y la calidad del mismo, no se efectuará el pago correspondiente, por lo anterior NO se hace necesario amparar los riesgos.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA SANCIONES: a) MULTAS. En caso de incumplimiento parcial de las obligaciones del contratista, el instituto podrá imponer multas diarias y sucesivas al contratista del cero punto uno por ciento (0.1%) del valor total del contrato en los siguientes eventos: a) por el cumplimiento tardío imputable al contratista en la ejecución de algunas de las actividades. b) por defectos y errores que reflejen descuido o negligencia en la ejecución de las obligaciones del contrato y causen un daño económico o reputacional a la entidad. c) Por el incumplimiento de alguna de las cláusulas señaladas en el contrato. d) Por la no entrega de información completa que le solicite el supervisor, que se relacione con el objeto del contrato, dentro de los plazos y en los términos de cada requerimiento. Estas multas se causarán sucesivamente por cada día de atraso, hasta cuando el Contratista demuestre que corrija el incumplimiento respectivo a satisfacción del supervisor. e) Por no cumplir con la entrega de informes parciales para proceder a los pagos, de acuerdo con la forma de pago estipulada en el contrato. Parágrafo 1. Las multas son apremios al Contratista para el cumplimiento de sus obligaciones y, por lo tanto, no tienen el carácter de estimación anticipada de perjuicios, de manera que pueden acumularse con cualquier forma de indemnización, en los términos previstos en el artículo 1600 del Código Civil. Parágrafo 2. En caso de que el Contratista incurra en una de las causales de multa, este autoriza a la Entidad Contratante para descontar el valor de la misma, la cual se tomará directamente de cualquier suma que se le adeude al Contratista, sin perjuicio de hacer efectiva la cláusula penal o la garantía de cumplimiento del contrato. Parágrafo 3. El pago en cualquier forma, incluyendo la deducción de los valores adeudados al Contratista, realizado con fundamento en las multas impuestas, no exonerará al Contratista de continuar con la ejecución del contrato ni de las demás responsabilidades y obligaciones que emanen del contrato. Parágrafo 4. En caso de que el Contratista reincida en el incumplimiento de una o de varias obligaciones se podrán imponer nuevas multas. Parágrafo 5. El monto de ninguna de las sanciones asociadas a cada causal de multa, podrá ser superior al 10% del valor del contrato, particularmente frente a aquellas que se imponen de forma sucesiva. Lo anterior, sin perjuicio de que se inicie un nuevo procedimiento sancionatorio para efectos de imponer nuevas multas. b) PENAL PECUNIARIA. Se pacta a título de cláusula penal pecuniaria una suma equivalente hasta por el veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, frente al incumplimiento total o parcial del mismo por parte del CONTRATISTA en los eventos en que en virtud del marco normativo se imponga hacerla efectiva, sin que ello impida que el INSTITUTO MUNICIPAL PARA EL DEPORTE Y LA RECREACION DE MADRID pueda solicitar al CONTRATISTA la totalidad del valor de los perjuicios causados en lo que exceda del valor de la cláusula penal pecuniaria. El CONTRATISTA autoriza que el INSTITUTO MUNICIPAL PARA EL DEPORTE Y LA RECREACION DE MADRID descuente de las sumas que le adeude de cualquier tipo de relación negocial los valores correspondientes a las sanciones impuestas que se encuentren en firme al momento de aplicarla, o en su defecto, hacer efectiva, en lo pertinente, la garantía única. PARÁGRAFO PRIMERO: Si lo anterior no fuera posible, INSTITUTO MUNICIPAL PARA EL DEPORTE Y LA RECREACION DE MADRID cobrará la pena pecuniaria por vía de la Jurisdicción Coactiva conforme a la ley. Lo anterior sin perjuicio del derecho que conservará el INSTITUTO MUNICIPAL PARA EL DEPORTE Y LA RECREACION DE MADRID. de aceptar el cumplimiento tardío de la obligación, simultáneamente con el cobro de la cláusula penal, cuando ello sea el caso. El valor de las multas y de la pena se tomará del saldo a favor del CONTRATISTA si lo hubiere, o si no, de la garantía constituida y si esto último no fuere posible, se cobrará ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. PARÁGRAFO SEGUNDO: La estimación del perjuicio se realizará por parte de la SUPERVISION y de manera independiente a las multas u otro tipo de sanciones impuestas al CONTRATISTA durante la ejecución del contrato. PARÁGRAFO TERCERO: El pago de las sanciones a que se refiere esta cláusula podrá exigirse directamente por el instituto si dicho pago no se hubiese efectuado durante el término de duración del contrato y se tendrá en cuenta al momento de su liquidación. PARÁGRAFO CUARTO: En todo caso se dará cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y Ley 1474 de 2011.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA será responsable ante las autoridades de los actos u omisiones en ejercicio de las actividades que desarrolle en virtud del presente contrato, cuando con ellos se cause perjuicio a la administración o a terceros, en los términos del Artículo 52 de la Ley 80 de 1993. Así mismo el personal que emplee el contratista para la ejecución del presente contrato y el INSTITUTO MUNICIPAL PARA EL DEPORTE Y LA RECREACION DE MADRID, no existirá ningún vínculo jurídico laboral o contractual, por lo tanto el pago de los salarios, prestaciones sociales, e indemnizaciones a que haya lugar serán de responsabilidad y a cargo del CONTRATISTA. **PARÁGRAFO**: El CONTRATISTA obtendrá la autorización para la captación, uso, manejo y rectificación de los datos personales de los titulares de la información, a los que tenga acceso con ocasión del cumplimiento de las obligaciones que hacen parte del presente Contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: SUPERVISION: La Supervisión del contrato será ejercida por el **GERENTE GENERAL DEL IDRM** a cargo de **GONZALO DE JESUS AMAYA FUENTES** o quien haga sus veces, o quien delegue el ordenador del gasto

como apoyo a la supervisión, de conformidad con lo establecido en la Ley 80 de 1993 y 1474 de 2011 o normas que lo complementen o modifiquen o adicionen. Por su conducto se tramitarán todos los asuntos relativos al desarrollo del contrato. Todas las decisiones y órdenes derivadas del seguimiento y control deberán ser dadas al CONTRATISTA por escrito, en igual forma se deberá dirigir el contratista al Supervisor para todos los asuntos relacionados con el contrato. En el momento de realizar la supervisión, se verificarán los diferentes aspectos obligatorios contenidos en los documentos precontractuales y contractuales. Tendrá las funciones que por la índole y naturaleza del contrato le sean propias, así como las que específicamente se estipulan a continuación, y serán obligaciones particulares del Supervisor las establecidas en el Manual de Contratación y en particular las siguientes, sin perjuicio de las demás que le asigne la Ley y demás normas:

1. Exigir al contratista la ejecución oportuna e idónea del objeto contratado.
2. Ejercer el control sobre el estricto cumplimiento de las obligaciones que contrae el contratista.
3. Certificar el cumplimiento del objeto contratado dentro de las condiciones exigidas.
4. Emitir concepto técnico y recomendación oportuna sobre la conveniencia de las prórrogas, suspensiones, adiciones o modificaciones, anexando todos los soportes que respalden tal solicitud.
5. Impartir las órdenes y sugerencias por escrito y formular las observaciones que estime convenientes sobre el desarrollo del contrato.
6. Llevar a cabo la gestión relacionada con la liquidación del contrato, solicitando al contratista la documentación requerida para ello.
7. Verificar el cumplimiento del pago de los aportes a seguridad social por parte del contratista y/o exigir las certificaciones que aplican de acuerdo con la normatividad aplicable.
8. Exigir al contratista la información que considere necesaria para verificar la correcta ejecución del contrato y para ejercer de manera general el control del cumplimiento del objeto contractual, así como también de las obligaciones del contratista.
9. Verificar directamente que el contratista cumpla con las condiciones de ejecución del contrato según los términos pactados, y requerir al contratista para que corrija los incumplimientos en los que incurra.
10. Realizar las pruebas que considere necesarias para verificar que los bienes contratados cumplan con las características exigidas en el contrato.
11. Aprobar o improbar, en los términos y con los efectos previstos en el contrato los bienes y servicios que hayan sido objeto de contratación.
12. Verificar mediante visitas o mediante el examen de los documentos que considere pertinentes, las condiciones de ejecución de los bienes y servicios que hayan sido contratados.
13. Reportar los incumplimientos y deficiencias observadas en la ejecución del contrato, a efectos de tomar las acciones legales pertinentes.
14. Vigilar y controlar que el contratista cumpla con las obligaciones para el normal desarrollo del contrato.
15. Comprobar el cumplimiento de las normas técnicas, profesionales o específicas sobre la materia del contrato.
16. Ejercer el control de calidad del objeto contratado, exigiendo el cumplimiento de normas, procedimientos, especificaciones y demás condiciones contratadas.
17. Las demás que se requieran para procurar la debida, cumplida y oportuna ejecución del objeto contractual.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: CADUCIDAD: EL INSTITUTO previo requerimiento por escrito al CONTRATISTA, declarará la caducidad del presente contrato, cuando se presente incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA que afecten de manera grave y directa su ejecución y amenace con su paralización. Igualmente la declarará cuando EL CONTRATISTA incumpla la obligación prevista en los términos y condiciones previstas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, y demás normas que regulen la materia. **PARÁGRAFO:** La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: Se dará cumplimiento a los plazos establecidos en la Ley 80 de 1993, artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 y artículo 217 del Decreto 019 de 2012.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: MODIFICACIÓN, INTERPRETACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERAL: En lo concerniente a la terminación, modificación e interpretación unilateral se aplicarán las disposiciones consagradas en los artículos 15, 16, y 17 de la Ley 80 de 1993.

CLAUSULA DÉCIMA SEPTIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Las controversias o diferencias que surjan entre el Contratista y la Entidad Estatal contratante con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del Contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente Contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia. Aquellas diferencias que surjan durante la ejecución del

contrato y que no se puedan resolver directamente se solucionarán preferiblemente mediante mecanismos de amigable componedor, conciliación y transacción.

CLÁUSULA DECIMA OCTAVA: APORTES A SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL Y PARAFISCALES: De conformidad con lo establecido en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 y Decreto 1273 de 2018, el CONTRATISTA deberá estar afiliado al sistema general de seguridad social. Esta situación y el pago de aportes a los mencionados sistemas serán requisito indispensable para proceder a efectuar los pagos pactados por parte del INSTITUTO. **PARÁGRAFO**: De conformidad con lo establecido en el artículo 2º, literal A numeral 1, de la Ley 1562 de 2012, el contratista está obligado a afiliarse al sistema general de riesgos laborales.

CLÁUSULA DECIMA NOVENA: CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. El contratista afirma bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la firma del presente contrato, que no se halla incurso en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad de las previstas en el artículo 8º de la Ley 80 de 1993, y con sus modificaciones y adiciones principalmente las contempladas en el artículo 4º de la Ley 1474 de 2011 y que si llegare a sobrevenir alguna actuará conforme lo prevé el artículo 9º ibídem. El contratista expresa igualmente, bajo gravedad de juramento la cual se entiende prestada con la sola firma del documento, que no se haya inhabilitada, ni concurren sobre las causales de incompatibilidad, conflicto de intereses ni prohibiciones, contenidas en la Ley 1551 de 2012, 617 de 2000, Ley 1148 de 2007, Ley 1551 de 2012 y Ley 1296 de 2009, así como cualquiera contenida en cualquier otro dispositivo jurídico vigente". **PARÁGRAFO**: Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso 5º del artículo 122 de la Constitución Política, cuando se compruebe que el contratista ha incurrido en violación al régimen de inhabilidades e incompatibilidades, en sanción disciplinaria o que recae contra él sentencia judicial, renunciará a la ejecución de este contrato, por lo cual se terminará automáticamente en este evento, asumiendo la responsabilidad de reintegrar los valores que haya recibido del INSTITUTO, sin derecho a reclamar indemnización ni reconocimiento alguno por ejecuciones parciales del contrato, dando así cumplimiento al principio de responsabilidad consagrado en el artículo 26 numeral 7º de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: DECLARACIONES DEL CONTRATISTA: 1) Conoce y acepta los Documentos del Proceso. 2) Tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los documentos del proceso y recibió del INSTITUTO, respuesta oportuna a cada una de las solicitudes. 3) Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente Contrato. 4) Al momento de la celebración del presente contrato no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad, prohibición o conflicto de interés previsto en la Constitución y en la Ley. Igualmente, se obliga a dar aviso inmediato por escrito al Ordenador del Gasto y solicitar la terminación del contrato, en el evento que ocurra una causal sobreviniente de inhabilidad, incompatibilidad, prohibición o conflicto de interés que impida la continuación de la ejecución del contrato. 5) Está a paz y salvo con sus obligaciones laborales y frente al sistema de seguridad social integral. 6) El valor del contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionadas con el cumplimiento del objeto del presente contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: CESIÓN. EL CONTRATISTA no podrá ceder el presente contrato a ninguna persona natural o jurídica, nacional o extranjera, sin la autorización expresa y escrita del INSTITUTO MUNICIPAL PARA EL DEPORTE Y LA RECREACION DE MADRID, pudiendo ésta reservarse las razones para negar la autorización de la cesión. Si la persona a la cual se le va a ceder el contrato es extranjera debe renunciar a la reclamación diplomática.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO. Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: **1**. Documentos del contratista **2.** Estudio previo y análisis del Sector. **3.** Análisis de riesgos. 4**.** Disponibilidad Presupuestal. **5**. Certificado de idoneidad.**6**. certificación de requisitos y documentos de la propuesta.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: LEGALIZACION Y PERFECCIONAMIENTO: El presente contrato se perfecciona con el acuerdo de voluntades de las partes y la suscripción del mismo y requiere para su ejecución: 1) El Registro presupuestal correspondiente. 2) Aprobación de la Garantía Única de Cumplimiento si hubiere lugar a ello. 3) Suscripción del acta del inicio.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: PARTICIPACIÓN COMUNITARIA. El presente contrato está dispuesto a la vigencia y control ciudadano, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA: CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR: Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente Contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un

evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEPTIMA: DOMICILIO. Para todos los efectos legales y judiciales, se fija el municipio de Madrid Cundinamarca, como domicilio del presente contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA: NOTIFICACIONES. Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente contrato, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación: Municipio de Madrid Cundinamarca, en la dirección Carrera 7 No 8-45, idrm@madrid-cundinamarca.gov.co, y el CONTRATISTA de acuerdo a la información suministrada en la hoja de vida del SIGEP 2.

La autenticación del SECOP II, es decir las aprobaciones realizadas con los usuarios asignados constituyen una firma electrónica en los términos del artículo 7 de la ley 527 de 1999 y las normas que la reglamentan.

Elaboró: Abg. Juan Sebastian Piñeros Moreno- Asesor Contratista
Revisó: Lic. Gonzalo De Jesus Amaya Fuentes – Gerente